

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 399
Radicación Nro. 760013110003 2021-00299-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023)

Surtido el término de emplazamiento, se designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación de los herederos indeterminados de la causante MARIA LUZ TROCHEZ PATIÑO y se proseguirá la actuación pertinente. (CGP arts. 108).

Cumplido lo requerido en auto precedente, se observa que con los Registros Civiles de Nacimiento de las demandadas, se acredita la calidad con que se hacen parte al proceso las señoras OLGA y MARIA CENOBIA TROCHEZ PATIÑO, igualmente, visto el memorial poder aportado por el Dr. CARLOS CORTES RIASCOS y abogada suplente LILIANA ISABEL CHIMACHANA MUÑOZ se les reconocerá personería para actuar y se les reconocerá la calidad de herederas como hermanas de la causante MARIA LUZ TROCHEZ PATIÑO.

Se agrega el escrito de contestación de la demanda para que surta sus efectos legales y se tendrán como notificadas por conducta concluyente a las demandadas MARIA CENOBIA y OLGA TROCHEZ PATIÑO.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **TENER NOTIFICADAS** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de la providencia admisorio del proceso, de la Demanda y sus anexos, a la parte demandada **OLGA TROCHEZ PATIÑO y MARIA CENOBIA TROCHEZ PATIÑO**, herederas determinadas de la causante en calidad de hermanas.
- SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERIA** al Doctor CARLOS CORTES RAISCOS como apoderado principal y como abogada sustituta a la Dra. LILIANA ISABEL CHIMACHANA MUÑOZ, para que actúen en representación de OLGA TROCHEZ PATIÑO y MARIA CENOBIA TROCHEZ PATIÑO, conforme al memorial Poder conferido.
- TERCERO: **AGREGAR** el escrito de contestación de la demanda, para que surta sus efectos legales.
- CUARTO: **DESIGNAR** al Doctor (a) **WILSON VICTOR CASTILLO VELASQUEZ** abogadowcv@gmail.com, como CURADOR(a) AD-LITEM para que actúe en nombre y representación de los herederos indeterminados de la causante MARIA LUZ TROCHEZ PATIÑO. Líbrese la comunicación por secretaría.

QUINTO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 23 de mayo 2023


El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eff450dde21f4afb6f78f6992808ef2505ec4334ebf7aa1ce327b215b90866c**
Documento generado en 19/05/2023 02:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>